

A QUIEN PUEDA INTERESAR

Bogotá D.C.

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER139721 del 2026-07-02

Radicado CAR 01262008221 del 2026-07-02

Asunto: Traslado por competencia del radicado No. 20261067645: Contaminación de ambiente por industria.

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual expone la problemática ambiental que presuntamente se está generando en la empresa ubicada en la **CR 5 ESTE No. 1 – 30 y CR 5 ESTE No. 4 - 26**, de la localidad de Santa Fe, de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa que:

En materia de emisión de Ruido¹:

Una vez revisado el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría FOREST, se pudo establecer que, a la fecha, no se evidencian antecedentes técnicos en curso ante esta Autoridad Ambiental en materia de contaminación acústica para el establecimiento de su interés.

Ahora bien, en lo que respecta a lo manifestado en las pretensiones de su solicitud como:

1. Que las actividades de esta industria sean frenas, por que no cumplen con los estándares que exige la ley.

Es importante informar que, esta Autoridad Ambiental no cuenta entre sus competencias con la facultad de cerrar de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica; por lo que, se reitera que de acuerdo con lo establecido en la Ley 1801 de 2016², serán las inspecciones de policía previo cumplimiento del proceso legalmente definido para tal fin, las facultadas para suspender de manera definitiva el funcionamiento de una actividad económica e imponer las sanciones correspondientes.

2. Que sea reubicada la empresa, a un lugar apto para la industria.

Se precisa que, esta entidad no es la encargada de determinar el uso del suelo ni puede ordenar directamente que una empresa que esta sea trasladada a otro predio. La compatibilidad del uso del suelo debe verificarse ante la Secretaría Distrital de Planeación, mientras que el cumplimiento de las normas de uso del suelo y funcionamiento corresponde principalmente a la Alcaldía Local y autoridades de Policiales, por lo anterior, conforme al

¹ Información proporcionada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

² **Ley 1801 de 2016** "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".

artículo 21 de la Ley 1755 de 2015³ se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Santa Fe, con el fin de que se verifique desde sus competencias las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

3. Imponer las medidas correctivas y multas a las que haya lugar por el incumplimiento de las normas de convivencia, ambientales.

Se informa que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental por emisión sonora, producida por el establecimiento objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁴ (Modificada por la Ley 2387 del 2024⁵) “*Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, no obstante, podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

4. Solicitar que se realicen las visitas de inspección técnica por parte de la Secretaría de Ambiente (o autoridad ambiental competente) y de la Secretaría de Salud para verificar el estado de los permisos, el uso del suelo y la emisión de ruido/gases, vertimiento de aguas.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante aclarar que de acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto 646 de 2025⁶, la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factor que pueden llegar a generar un **deterioro ambiental**, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones Ambientales del Decreto 1076 de 2015⁷ y la Resolución 0627 de 2006⁸.

Así las cosas, esta Entidad realizará una visita al establecimiento reportado, de acuerdo con el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire- emisión de ruido, durante el **cuarto trimestre del año 2026**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁹

³ **Ley 1755 de 2015** “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

⁴ **Ley 1333 de 2009** “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”.

⁵ **Ley 2387 de 2024** “Por medio del cual se modifica el procedimiento sancionatorio ambiental, ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”.

⁶ **Decreto 646 de 2025** “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”

⁷ **Decreto 1076 de 2015** “Por medio del cual se expide el Decreto Único. Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”

⁸ **Resolución 0627 de 2006** “Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental”

⁹ **Ley 962 de 2005** “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

, que regula el derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada¹⁰ para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, en cuanto a la verificación de uso de suelo, se reitera que son las alcaldías locales las que de acuerdo con su competencia se encargan de dicha actividad.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la precitada Ley 1755 de 2015 se realiza traslado a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E, con el fin de que le brinde respuesta de fondo a su petición.

5. Revisión de carga contrata de luz, conforme a la consumida.

Se aclara que esta entidad carece de competencias para atender esta parte de la solicitud, por lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la precitada Ley 1755 de 2015 se traslada a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, para su respectivo trámite.

6. Copiar a la curaduría urbana, porque no cuentan con licencias de construcción.

La denuncia por construcción, ampliación, adecuación o demolición sin licencia debe trasladarse a la Alcaldía Local correspondiente. Por lo cual, y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, se corre traslado de su solicitud a la Alcaldía Local de Santa Fe, con el fin de que se verifiquen las condiciones de legalidad y funcionamiento del establecimiento.

7. Solicitar visita técnica, gas natural para que sea apta

Se aclara que esta entidad carece de competencias para atender esta parte de la solicitud, esta debe ser atendida por el prestador o distribuidor de gas natural.

Finalmente, respecto a la problemática de vibraciones y daño estructural generadas por la operación del establecimiento objeto de seguimiento, se informa que la normatividad ambiental vigente en materia de ruido permite evaluar la emisión sonora que se transmite a través del aire y que genera una presunta afectación al ambiente; mas no el ruido estructural (ruido transmitido a través de la estructura de una edificación); por lo cual, la problemática generada por las vibraciones que se emiten durante las actividades desarrolladas en el predio objeto de estudio, las cuales comprometen la infraestructura de las viviendas aledañas, no es competencia de esta Secretaría, siendo una problemática de perturbación a la posesión que debe ser atendida por la correspondiente Inspección de Policía previo reparto realizado por

¹⁰ Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.

la Alcaldía Local, según lo establecido en el Artículo 77¹¹ del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016) o la norma que lo modifique o sustituya.

En lo referente a emisiones atmosféricas por Fuentes Fijas¹²:

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹³ y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025, por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, **visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio,** presentes dentro de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Por consiguiente, se informa que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referente a la empresa, ubicada de acuerdo con la solicitud en el predio de la **CR 5 ESTE No. 1 – 30 y CR 5 ESTE No. 4 - 26**, de la localidad de Santa Fe.

Teniendo en cuenta lo anterior y de acuerdo con la solicitud “(...)Solicitar que se realicen las visitas de inspección técnica por parte de la Secretaría de Ambiente (o autoridad ambiental competente) y de la Secretaría de Salud para verificar el estado de los permisos, y la emisión de gases (...)”, se comunica que el requerimiento fue **asignado al área técnica de fuentes fijas** para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la precitada Ley 962 de 2005 que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **cuarto trimestre del 2026**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

Es importante precisar que si durante la visita técnica se determine una presunta afectación ambiental producida por el establecimiento objeto de seguimiento y control, esta evaluación servirá de insumo técnico para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, **resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata,** pero podrá concluir en las sanciones en materia ambiental a las que haya lugar.

¹¹ **ARTÍCULO 77.** Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia de bienes inmuebles de la Ley 1801 de 2016

¹² Información proporcionada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente

¹³ **Acuerdo 257 de 2006** “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

En materia del recurso suelo¹⁴:

En atención al radicado del asunto, mediante el cual se interpone una queja por un peticionario frente al predio KR 5 ESTE 1-30 Y CARRERA 5 E 4-26 S solicitando “ (...)que se realicen las visitas de inspección técnica por parte de la Secretaría de Ambiente (o autoridad ambiental competente) y de la Secretaría de Salud para verificar el estado de los permisos, el uso del suelo y la emisión de ruido/gases, vertimiento de aguas (...)”, la Subdirección del Recurso Suelo desde sus competencias consagradas en el Artículo 24 del Decreto Distrital 646 de 2025, se permite informarle que se programó visita técnica de control y vigilancia, con el fin de verificar la situación reportada en materia de residuos peligrosos y aceites usados, la cual será desarrollada durante el tercer trimestre del año en curso.

Una vez se ejecute dichas visitas técnicas y se emitan los productos técnicos a que haya lugar de acuerdo con lo evidenciado, se informarán las acciones ejecutadas por la Subdirección del Recurso Suelo - SRS.

En materia del recurso hídrico¹⁵:

En atención al radicado en asunto, mediante el cual se registra la petición realizada a través del canal del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones, la cual precisa:

“(...) Dirección de predio: KR 5 ESTE 1-30 Y CARRERA 5 E 4-26 S.

Luis Alejandro pachón alonso identificado C.C. 19367405.

Deivin Alejandro pachón Melo identificado C.C 79978280. Dueño de cristal artesanal Ltda. nit 830049641-4 empresa en funcionamiento. (...) “

“(...) HECHOS

•No se cuenta con el uso de suelos de ese lote, porque esa empresa se nota que es industria de alto impacto, esos terrenos hay son zona de alto riesgo, con afectación de cerros orientales, donde no se podría, desarrollar construcciones, como lo realizan.

• Los problemas han perdurado, por todo el tiempo que lleva funcionando esa empresa, uno se queja vienen las autoridades y nunca resuelven nada. (...)

(...) Pretensiones

Solicitar que se realicen las visitas de inspección técnica por parte de la Secretaría de Ambiente (o autoridad ambiental competente) y de la Secretaría de Salud para verificar el estado de los permisos, el uso del suelo y la emisión de ruido/gases, vertimiento de aguas. (...)”.

De conformidad con las competencias asignadas a la Subdirección del Recurso Hídrico – SRH, y en desarrollo de las funciones misionales, orientadas a la realización de visitas

¹⁴ Información proporcionada por la Subdirección del Recurso Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente

¹⁵ Información proporcionada por la Subdirección del Recurso Hídrico de la Secretaría Distrital de Ambiente

técnicas de inspección, control y vigilancia sobre los vertimientos y las posibles afectaciones al recurso hídrico asociadas a descargas hacia la red pública de alcantarillado, con el propósito de verificar el cumplimiento del marco normativo aplicable, se informa que la visita técnica de inspección a la zona referida respetando el orden de llegada del documento y el número de correspondencia que llega a la entidad se programará y se efectuará entre la **primera y segunda semana de agosto de 2026.**

El objetivo de dicha visita será verificar en campo la situación reportada y evaluar la posible generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas, así como establecer si existen hechos que puedan configurar afectación ambiental dentro del marco de las competencias de esta Autoridad Ambiental. Una vez realizada la visita y analizada la información técnica recolectada, se determinarán las acciones administrativas a que haya lugar y se comunicará al peticionario el resultado de la visita y las decisiones adoptadas, dentro de los términos y procedimientos aplicables.

En los términos expuestos con anterioridad, esta Subdirección se despide sin perjuicio que en el evento que se requiera información adicional, se estará presto a proporcionarla.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Sin anexos

Con Traslado a: Doctor: **Diego Fernando Herrera Rojas**. Alcalde, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Santa Fe. Correo electrónico: cdi.santafe@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CL 21 No. 5 – 74. Teléfono: (+601) 3821640.

Comandante de Estación de Policía de Santa Fe. Correo electrónico: mebog.e3@policia.gov.co. Dirección: CR 1 No. 18 A – 90. Teléfono: 3203021449

Señora: **Claudia Ardila**. Gerente, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. Dirección: DG 34 No. 5 – 43. Teléfono: (+601) 3282828. Correo electrónico: radicacionmedios electronicos@subredcentrooriente.gov.co.

Señora: **Consuelo Ordóñez**. Directora general, o quien haga sus veces. Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP). Correo electrónico: uaesp@uaesp.gov.co. Dirección: AK 14 No. 53 – 80. Teléfono: (+601) 3580400.

Anexo Entidades: Radicado SDA No.2026ER139721 del 2026-07-02.pdf (10 folios).